

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

PROCESO: 15638-40-89-001-2018-00113-00 VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
Demandante: ROSA INES DUITAMA HIIGUERA
Demandado: HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO MIGUEL GALINDO Y OTROS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2.021)

Procede el despacho, a verificar la debida integración del Contradictorio, previo a continuar con el trámite procesal.

En tal Sentido ha de tenerse en cuenta que la presente demanda fue admitida mediante proveído del veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) (fl 91), y en ella se ordenó notificar a los demandados Herederos determinados del Señor PEDRO MIGUEL GALINDO:

1. LINA MARIA GALINDO DUITAMA (Menor)
2. AYLIN GALINDO DUITAMA (Menor)
3. MONICA PATRICIA GALINDO SANCHEZ
4. ANDREA CAROLINA GALINDO SANCHEZ
5. ANGELA ROCIO GALINDO SANCHEZ
6. ANYELA CONSUELO GALINDO LUIS
7. XIMENA GALINDO LUIS

Así mismo, el Despacho Admitió la reforma de la demanda, el día diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019) (fl 168 vuelto)

Pues bien las citadas notificaciones se han realizado de la siguiente manera:

1. Frente a las Menores Demandadas LINA MARIA GALINDO DUITAMA y AYLIN GALINDO DUITAMA, a las mismas se les designó Curador Ad litem, mediante proveído del del veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), auxiliar de la justicia que se posesionó el día siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019), y dio contestación a la demanda, el día dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (fls 114-117), es decir dentro del termino legal (10 días posteriores a la notificación)
2. Frente a la demandada MONICA PATRICIA GALINDO SANCHEZ, fue enviada citación para notificación personal, siendo recibida el día diecisiete (17) de agosto de dos mil diecinueve (fl 128)

De igual manera fue enviada notificación por aviso, siendo recibida el día dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019) (fl 138), entendiéndose la misma surtida al finalizar el día siguiente, esto es, el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ahora bien, el día veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019), concurre el Abogado de la Señora MONICA PATRICIA GALINDO SANCHEZ (fl 169) a notificarse personalmente de los Autos de fecha 29 de noviembre de

2018 y 17 de octubre de 2019, cuando el primero de ellos se había notificado por aviso a la demandada en cita desde el diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), momento a partir del cual contarían los diez (10) días para su contestación. Ahora bien, respeto del Auto admisorio de la reforma de la demanda de fecha diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019), al haberse surtido con anterioridad la notificación personal del auto admisorio inicial, la admisión de la reforma de la demanda, se notifica por estado y comienzan a correr los términos de traslado del mismo, a partir del día siguiente a su publicación.

Pues bien, respecto de la reforma de la demanda y teniéndose en cuenta que a la misma se le dio contestación el día treinta (30) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) por parte de la Demandada (fl 172-177), la misma se dio por fuera del término de traslado de cinco (5) días establecidos en la ley a partir de la publicación del estado; hecho por el cual al ser extemporánea, se dará por no contestada la Demanda y su reforma por parte de la Demandada MONICA PATRICIA GALINDO SANCHEZ.

3. Frente a ANDREA CAROLINA GALINDO SANCHEZ fue enviada citación para notificación personal, siendo recibida el día diecisiete de agosto de dos mil diecinueve (fl 128)

De igual manera fue enviada notificación por aviso, siendo recibida el día dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019) (fl 137), entendiéndose la misma surtida al finalizar el día siguiente, esto es, el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ahora bien, el día veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019), concurre el Abogado de la Señora ANDREA CAROLINA GALINDO SANCHEZ (fl 169) a notificarse personalmente de los Autos de fecha 29 de noviembre de 2018 y 17 de octubre de 2019, cuando el primero de ellos se había notificado por aviso a la demandada en cita desde el diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), momento a partir del cual contarían los diez (10) días para su contestación. Ahora bien, respeto del Auto admisorio de la reforma de la demanda de fecha diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019), al haberse surtido con anterioridad la notificación personal del auto admisorio inicial, la admisión de la reforma de la demanda, se notifica por estado y comienzan a correr los términos de traslado del mismo, a partir del día siguiente a su publicación.

Pues bien, respecto de la reforma de la demanda y teniéndose en cuenta que a la misma se le dio contestación el día treinta (30) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) por parte de la Demandada (fl 172-177), la misma se dio por fuera del término de traslado de cinco días establecidos en la ley a partir de la publicación del estado; hecho por el cual al ser extemporánea, se dará por no contestada la Demanda por parte de la Demandada ANDREA CAROLINA GALINDO SANCHEZ.

4. Frente a la demandada ANGELA ROCIO GALINDO SANCHEZ, la misma se notificó personalmente del Auto Admisorio de la demanda el día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019) (fl 119), y dio contestación a la demanda dentro del termino legal, esto es el día veintiséis (26) de Julio de dos mil diecinueve (2019) (fls 120-123)

No ocurre lo mismo frente a la contestación de la reforma de la Demanda, que fue radicada el día treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), (Fls 178-183), la misma se dio por fuera del término de traslado de cinco días

establecidos en la ley a partir de la publicación del estado; hecho por el cual al ser extemporánea, se dará por no contestada la Demanda por parte de ANGELA ROCIO GALINDO SANCHEZ,

5. Frente a ANYELA CONSUELO GALINDO LUIS fue enviada citación para notificación personal la dirección Calle 37 No. 6 C – 12, Barrio Mesopotamia de Tunja – Boyacá, dirección esta diferente a la denotada en el escrito de la demanda y/o su reforma, por cuanto en esta se denotó la dirección Carrera 6 No. 34-15, Barrio Mesopotamia de la Ciudad de Tunja; hecho por el cual tal notificación no puede ser tenida en cuenta, y mas aun cuando la citada demandada no ha concurrido al Despacho a notificarse de manera personal, o en su defecto, no ha dado contestación a la Demanda.

De igual manera, se envió notificación por aviso a la Demandada ANYELA CONSUELO GALINDO LUIS la dirección Calle 37 No. 6 C – 12, Barrio Mesopotamia de Tunja – Boyacá, en donde se observa la misma irregularidad denotada con la citación para notificación personal, relacionada con anterioridad, y mas aun cuando fue devuelta justamente por dicha irregularidad, hecho por el cual se deberá rehacer la notificación de que trata los artículos 291 y ss del CGP; a la dirección denotada en el escrito de la demanda, o solicitar autorización al Juzgado para el envío a Otra Dirección de notificaciones, reportando la misma en debida forma al Proceso.

Ahora bien, El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, norma que entró en vigencia el primero (01) de octubre de dos mil doce (2.012), dispone:

Quando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el presente caso, se puede constatar que hasta el momento no se ha surtido la notificación de la demandada ANYELA CONSUELO GALINDO LUIS, en debida forma, hecho por el cual se requerirá a la parte Demandante para que cumpla tal carga dentro del termino allí establecido, so pena de declarar el Desistimiento Tácito.

6. Frente a XIMENA GALINDO LUIS, la misma se notificó el día veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019) (fl 103), y dio contestación a la demanda inicial, el día treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019) (fls 104-107), es decir pasados los diez (10) días de traslado, hecho por el cual se tendrá por no contestada la demanda inicial.

Ahora bien, frente a la reforma de la demanda y su auto admisorio, teniéndose en cuenta que a la misma se le dio contestación el día treinta (30) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) por parte de la Demandada (fl 178-183), la misma se dio por fuera del término de traslado de cinco días establecidos en la

ley a partir de la publicación del estado; hecho por el cual al ser extemporánea, se dará por no contestada la Demanda por parte de XIMENA GALINDO LUIS.

7. Frente a PERSONAS INDETERMINADAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO MIGUEL GALINDO MEDINA, previo emplazamiento, se designó al Abogado ELVIN FERNANDO ACUÑA NAJAR quien aceptó la designación, mediante escrito del siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021), y dio contestación el día veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), es decir dentro del termino legal establecido para tal fin.

En consecuencia, y frente a la integración del Contradictorio, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificados debidamente a las demandadas Menores LINA MARIA GALINDO DUITAMA y AYLIN GALINDO DUITAMA, a través de Curador Ad litem, quienes dieron contestación a la Demanda dentro del término legal, mas no a su reforma, en donde guardaron silencio, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Tener por notificado de la Admisión de la demanda por aviso a las Demandadas MONICA PATRICIA GALINDO SANCHEZ y ANDREA CAROLINA GALINDO SANCHEZ, el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), quienes dentro del termino legal no dieron contestación a la misma, ni a su reforma, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta Providencia.

TERCERO: Tener por notificada de la Admisión de la Demanda a la demandada ANGELA ROCIO GALINDO SANCHEZ, la misma se notificó personalmente del Auto Admisorio de la demanda el día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019) , y dio contestación a la demanda dentro del término legal, sin que haya hecho pronunciamiento alguno frente a la reforma de la demanda dentro del termino de ley, esto conforme a lo dicho up supra.

CUARTO: Tener por notificada el Auto Admisorio de la Demanda a la demandada XIMENA GALINDO LUIS, quien se notificó el día veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), y dentro del término legal no dio contestación a la misma, ni a su reforma, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta Providencia.

QUINTO: Tener por notificada en debida forma a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO MIGUEL GALINDO MEDINA y PERSONAS INDETERMINADAS, quienes a través de Curador Ad Litem dieron contestación a la Demanda dentro del termino legal y conforme a lo motivado.

SEXTO: No tener por notificada a la demandada, ANYELA CONSUELO GALINDO LUIS, conforme a lo motivado

SEPTIMO: Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones pendientes y a su cargo y en especial la notificación del Auto Admisorio de la demanda y de su reforma a la Demandada ANYELA CONSUELO GALINDO LUIS, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P. según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por
ESTADO # 32 de fecha: 01 de Octubre de
2.021.*

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario